



# BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

IV Legislatura

Pamplona, 22 de abril de 1998

NUM. 28

## S U M A R I O

### SERIE A:

#### **Proyectos de Ley Foral:**

- Proyecto de Ley Foral del transporte regular de viajeros en la Comarca de Pamplona. Enmiendas presentadas (Pág. 2).
- Proyecto de Ley Foral del transporte regular de viajeros en la Comarca de Pamplona. Rechazo por el Pleno de la enmienda a la totalidad (Pág. 18).

### SERIE F:

#### **Preguntas:**

- Pregunta sobre las repercusiones de la “Agenda 2000” en la Comunidad Foral. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 19).
- Pregunta sobre las medidas a adoptar por el Gobierno de Navarra en materia de prevención de accidentes laborales. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 21).
- Pregunta sobre la posible venta de la planta de Volkswagen en Pamplona a la empresa Seat. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 23).
- Pregunta sobre el Decreto Foral 259/97, de 22 de septiembre, relativo a las prestaciones sanitarias en tocoginecología y en planificación familiar. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 23).

---

**Serie A:  
PROYECTOS DE LEY FORAL**

---

## **Proyecto de Ley Foral del transporte regular de viajeros en la Comarca de Pamplona**

### *ENMIENDAS PRESENTADAS*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 128 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de las enmiendas presentadas al proyecto de Ley Foral del transporte regular de viajeros en la Comarca de Pamplona, publicado en el Boletín Oficial de la Cámara núm. 10, de 2 de febrero de 1998.

Pamplona, 10 de marzo de 1998

La Presidenta: M<sup>a</sup> Dolores Eguren Apesteguía

### **ENMIENDA A LA TOTALIDAD**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
«**EZKER ABERTZALEA**»

Enmienda a la totalidad del proyecto de Ley Foral del transporte regular de viajeros en la Comarca de Pamplona.

Propuesta de acuerdo: devolver al Gobierno el proyecto de Ley Foral del transporte regular de viajeros en la Comarca de Pamplona.

Motivación: Resulta insuficiente la regulación de tan sólo el transporte regular de viajeros, dejando sin normativizar el transporte discrecional, dada la importancia del servicio de taxis y las importantes diferencias que existen entre la capital y las localidades de la Comarca en la prestación de este servicio.

Por otro lado, también el ámbito territorial al que se refiere el proyecto de ley foral nos parece escaso y discriminatorio hacia núcleos de población afectados por la proximidad de la capital.

En último término, la característica de la gratuidad, necesaria para que el servicio de transporte público de viajeros se utilice al máximo, no se contempla en el proyecto de ley foral.

### **ENMIENDAS AL ARTICULADO**

#### **ENMIENDA AL ARTICULO 1**

##### **ENMIENDA NUM. 1**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
«**EZKER ABERTZALEA**»

Enmienda de modificación del artículo 1. Se propone la siguiente redacción:

“La presente Ley Foral tiene por objeto la regulación del transporte público de viajeros, ya sea regular de uso general –tanto permanente como temporal– o discrecional, que discurra íntegramente en el ámbito territorial que se define en el art. 2.”

Motivación: De esta manera se contemplan todos los posibles medios de transporte: autobuses, taxis, tranvía, etc.

#### **ENMIENDA AL ARTICULO 2**

##### **ENMIENDA NUM. 2**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
«**EZKER ABERTZALEA**»

Enmienda de modificación del artículo 2. Se propone la siguiente redacción:

“El transporte regulado en esta Ley Foral tendrá la consideración de transporte Comarcal.”

Motivación: La categoría de transporte comarcal, frente a las de urbano e interurbano, evita situaciones de confusión y de posibles conflictos competenciales.

ENMIENDAS AL ARTICULO 3**ENMIENDA NUM. 3**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
«EZKER ABERTZALEA»

Enmienda de modificación del artículo 3. Se propone la siguiente redacción:

1.- “El ámbito territorial de aplicación de esta Ley Foral será el comprendido por los municipios que constituyan la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona”.

2.- “Para su integración en el servicio comarcal de transporte público de viajeros regulado en esta Ley, las entidades locales señaladas en el párrafo anterior deberán ratificar su inclusión en el citado servicio”.

3.- “Las entidades locales que con posterioridad a la fecha de entrada en vigor de esta Ley Foral pasen a formar parte de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, quedarán –automáticamente– incluidas en el servicio de transporte público de viajeros de la Comarca de Pamplona, siempre que cumplan el requisito exigido en el párrafo 2”.

4.- “Las entidades locales incluidas inicialmente en el ámbito de aplicación de esta Ley Foral a tenor del párrafo 1, y que no hayan cumplido el requisito exigido en el párrafo 2, podrán acceder a integrarse en el servicio público de viajeros de la Comarca de Pamplona con sólo solicitarlo, ante la Asamblea General de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, previo acuerdo del Pleno del Ayuntamiento correspondiente”.

Motivación: El hecho de tratarse de núcleos de población cercanos a Pamplona, aunque no constituyan el denominado “continuo urbano”, hace necesaria la relación ágil de sus habitantes, más teniendo en cuenta que estos núcleos suelen ser los “escapes” poblacionales de la propia capital y su dependencia se vuelve absoluta (centros sanitarios, educativos, administrativos, etc.).

**ENMIENDA NUM. 4**

FORMULADA POR LA  
PARLAMENTARIA FORAL  
ILMA. SRA. D<sup>a</sup> BEGOÑA ERRAZTI ESNAL

Enmienda al artículo 3. Ambito. Que se asegure la utilización de la toponimia correcta de los términos citados.

Motivación: Asegura la terminología correcta.

**ENMIENDA NUM. 5**

FORMULADA POR LA  
PARLAMENTARIA FORAL  
ILMA. SRA. D<sup>a</sup> BEGOÑA ERRAZTI ESNAL

Enmienda de adición al artículo 3 de un punto 3 que sería:

3. El resto de las entidades locales que están agrupadas en los distintos servicios de la Mancomunidad podrán pasar a formar parte de ese ámbito territorial de aplicación del transporte urbano regulado en esta Ley foral siempre y cuando manifiesten su deseo de participar en él, previo estudio.

Motivación: Asegurar el servicio en toda la Comarca.

ENMIENDAS AL ARTICULO 4**ENMIENDA NUM. 6**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
«EZKER ABERTZALEA»

Enmienda de modificación del artículo 4.1 y 2, y del artículo 7.1. Se propone sustituir el término “urbano” por “comarcal”.

**ENMIENDA NUM. 7**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
«EZKER ABERTZALEA»

Enmienda de modificación del artículo 4. Se propone suprimir todo el párrafo segundo del apartado 2 y dar una nueva redacción al apartado 3 del siguiente tenor:

“La ratificación de los Ayuntamientos a que se refiere el art. 3.2) deberá llevarse a cabo en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente Ley Foral; una vez transcurrido este plazo, la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona deberá asumir las competencias de transporte objeto de la presente Ley Foral, en el plazo de 2 meses”.

“La permanencia de los municipios que hayan ratificado su integración en el servicio de transporte público comarcal tendrá un plazo mínimo de nueve años”.

“Desde la asunción de competencias por la Mancomunidad, y en el plazo de 4 meses, la Mancomunidad elaborará y aprobará un ‘Plan de transporte público urbano en la Comarca de Pamplona”.

“En el caso de que, transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, la Mancomunidad no haya aprobado el referido Plan, el Gobierno de Navarra promoverá otra fórmula de gestión en un nuevo plazo de 3 meses”.

Motivación: Permite comenzar la prestación del servicio sin demasiadas demoras.

#### **ENMIENDA NUM. 8**

FORMULADA POR EL  
PARLAMENTARIO FORAL  
**ILMO. SR. D. MARTIN LANDA MARCO**

Enmienda de adición al artículo 4 de un nuevo punto 3 del siguiente tenor:

“La referida integración deberá llevarse a cabo en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta Ley Foral”.

Motivación: Atender la reivindicación realizada al efecto desde la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona y la Federación Navarra de Municipios y Concejos.

#### **ENMIENDA NUM. 9**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**«IZQUIERDA UNIDA-  
EZKER BATUA DE NAVARRA»**

Enmienda de modificación del artículo 4 apartado 3, que quedará redactado del siguiente modo:

“3. La referida integración deberá llevarse a cabo en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta Ley Foral”.

Motivación: No precipitar la asunción de competencias antes de la aprobación del Plan de Transporte previsto en el art. 5 de esta Ley Foral.

#### **ENMIENDA NUM. 10**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**«CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS  
DE NAVARRA»**

Enmienda de modificación del artículo 4. Se

propone modificar el número 3 del artículo 4, que pasará a tener el siguiente texto:

3. La referida integración deberá llevarse a cabo en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta Ley Foral.

Motivación: Mayor precisión.

#### **ENMIENDA NUM. 11**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO  
DE NAVARRA»**

Enmienda de supresión al artículo 4.3. Se propone suprimir desde “una vez producida...” hasta el final del párrafo.

Motivación: Coherencia con el contenido de otras enmiendas presentadas.

#### **ENMIENDA NUM. 12**

FORMULADA POR EL  
PARLAMENTARIO FORAL  
**ILMO. SR. D. MARTIN LANDA MARCO**

Enmienda de adición al artículo 4 de un nuevo punto 4 del siguiente tenor:

“La Mancomunidad asumirá las competencias de transporte objeto de esta Ley Foral una vez aprobado el Plan de Transporte referido en el art. 5”.

Motivación: Atender la reivindicación realizada al efecto desde la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona y la Federación Navarra de Municipios y Concejos.

#### **ENMIENDA NUM. 13**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**«IZQUIERDA UNIDA-  
EZKER BATUA DE NAVARRA»**

Enmienda de adición al artículo 4 de un nuevo apartado 4 del siguiente tenor:

“4.- La mancomunidad asumirá las competencias de transporte objeto de esta Ley Foral una vez aprobado el Plan de Transporte referido en el art. 5”.

Motivación: Entendemos más correcto que la asunción de competencias se produzca cuando el plan esté aprobado.

**ENMIENDA NUM. 14**

FORMULADA POR EL  
PARLAMENTARIO FORAL  
**ILMO. SR. D. MARTIN LANDA MARCO**

Enmienda de adición al artículo 4 de un nuevo punto 5 del siguiente tenor:

“En el caso de que, una vez producida la integración de los Municipios, transcurra el plazo de seis meses sin que sea aprobado el Plan de Transporte, la Administración de la Comunidad Foral promoverá otra fórmula de gestión en el nuevo plazo de un año”.

Motivación: Atender la reivindicación realizada al efecto desde la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona y la Federación Navarra de Municipios y Concejos.

**ENMIENDA NUM. 15**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**«IZQUIERDA UNIDA-  
EZKER BATUA DE NAVARRA»**

Enmienda de adición al artículo 4 de un nuevo apartado 5 del siguiente tenor:

“5. En el caso de que una vez producida la integración de los Municipios, transcurra el plazo de seis meses sin que sea aprobado el Plan de Transporte, la administración de la Comunidad Foral promoverá otra fórmula de gestión en el nuevo plazo de un año”.

Motivación: Prever la posibilidad de no aprobación del Plan de Transporte.

**ENMIENDA NUM. 16**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**«CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS  
DE NAVARRA»**

Enmienda de adición al artículo 4 de dos párrafos que llevarían los números 4 y 5 con el siguiente texto:

4. La mancomunidad asumirá las competencias de transporte objeto de esta Ley Foral una vez aprobado el Plan de Transporte referido en el art. 5.

5. En el caso de que, una vez producida la integración de los Municipios, transcurra el plazo de seis meses sin que sea aprobado el Plan de

Transporte, la Administración de la Comunidad Foral promoverá otra fórmula de gestión en el nuevo plazo de un año.

Motivación: Aclaración necesaria.

**ENMIENDA NUM. 17**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO  
DE NAVARRA»**

Enmienda de adición al artículo 4 de dos nuevos apartados con el contenido siguiente:

“La mancomunidad asumirá las competencias de transporte objeto de esta Ley Foral una vez aprobado el Plan de Transporte referido en el artículo 5”.

“En el caso de que, una vez producida la integración de los Municipios, transcurra el plazo de seis meses sin que sea aprobado el Plan de transporte, la Administración de la Comunidad Foral promoverá otra fórmula de gestión en el nuevo plazo de un año”.

Motivación: Para que se puedan asumir las competencias es preciso que se haya conseguido el entendimiento de las instituciones que se concreta en el Plan de Transporte.

ENMIENDAS AL ARTICULO 5**ENMIENDA NUM. 18**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**«IZQUIERDA UNIDA-  
EZKER BATUA DE NAVARRA»**

Enmienda de modificación del art. 5, que quedará redactado del siguiente modo:

“Artículo 5. Régimen Competencial.

1. Corresponderá al Gobierno de Navarra la aprobación, con periodicidad plurianual, de un Plan de Transporte Urbano de la Comarca de Pamplona, que será promovido ante aquel por la Entidad Titular del Servicio.

2. El Gobierno de Navarra determinará en el Plan de Transporte las directrices generales que han de regular la prestación del servicio objeto de esta Ley foral, así como los principios básicos de programación y planificación, y, como mínimo, abordará las siguientes materias concretas:

a) Los principios básicos de oferta de transporte.

b) La planificación de los servicios.

c) La programación de las inversiones.

d) Los principios básicos que hubieran de regular los contratos de gestión de servicios cuando fuera necesaria su modificación o nueva adjudicación.

e) La evaluación económica y financiera de la ejecución del Plan.

f) El marco tarifario así como la definición del grado de cobertura de los costes totales por ingresos tarifarios.

g) Las asignaciones presupuestarias y subvenciones que sea necesario transferir a la Entidad Titular del Servicio para alcanzar las finalidades del Plan.

3. Corresponde a la Entidad a la que hace referencia el art. 4 la titularidad del servicio que es objeto de regulación en esta Ley foral, que deberá prestar atendiendo al contenido del Plan de Transporte Urbano de la Comarca de Pamplona.

4. Para formular el Plan de Transporte Urbano se constituirá la 'Comisión del Transporte Urbano de la Comarca de Pamplona' que estará integrada, de forma paritaria, por representantes del Gobierno de Navarra y de la Entidad Titular del servicio. Podrán incorporarse a la Comisión representantes de asociaciones de consumidores y usuarios y de la empresa o empresas concesionarias. La Comisión deberá redactar el Proyecto del Plan así como sus modificaciones, remitiendo el texto a la Entidad Titular que lo promoverá ante el Gobierno de Navarra. Así mismo desarrollará el seguimiento de la aplicación del Plan.

5. A través de la Comisión del Transporte Urbano de la Comarca de Pamplona, se realizarán las labores de coordinación con el resto de Entidades afectadas en materia de ordenación del tráfico rodado, las relaciones con otros transportes, la ordenación urbanística y cualesquiera otras que requieran actuaciones conjunta, asistiendo, en su caso, a la misma representantes de los municipios afectados".

Motivación: Determinar funciones y competencias a asumir por el Gobierno de Navarra y por la Entidad Titular.

## ENMIENDA NUM. 19

### FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO «SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA»

Enmienda de modificación del artículo 5. Se propone sustituirlo por el siguiente texto:

"Artículo 5. Régimen Competencial.

1. Corresponderá al Gobierno de Navarra la aprobación, con periodicidad plurianual, de un Plan de Transporte Urbano de la Comarca de Pamplona, que será promovido ante aquél por la Entidad Titular del servicio.

2. El Gobierno de Navarra determinará en el Plan de Transporte las directrices generales que han de regular la prestación del servicio objeto de esta Ley foral, así como los principios básicos de programación y planificación, y, como mínimo, abordará las siguientes materias concretas:

a) Los principios básicos de la oferta de transporte.

b) La planificación de los servicios.

c) La programación de las inversiones.

d) Los principios básicos que hubieran de regular los contratos de gestión de servicios cuando fuera necesaria su modificación o nueva adjudicación.

e) La evaluación económica y financiera de la ejecución del Plan.

f) El marco tarifario así como la definición del grado de cobertura de los costes totales por ingresos tarifarios.

g) Las asignaciones presupuestarias y subvenciones que sea necesario transferir a la Entidad Titular del Servicio para alcanzar las finalidades del Plan.

3. Corresponde a la Entidad a la que hace referencia el art. 4 la titularidad del servicio que es objeto de regulación en esta Ley foral, que deberá prestar atendiendo al contenido del Plan de Transporte Urbano de la Comarca de Pamplona.

4. Para formular el Plan de Transporte Urbano se constituirá la 'Comisión del Transporte Urbano de la Comarca de Pamplona' que estará integrada, de forma paritaria, por representantes del Gobierno de Navarra y de la Entidad Titular del servicio. Podrán incorporarse a la Comisión representantes de asociaciones de consumidores y usuarios y de la empresa o empresas concesio-

narias. La Comisión deberá redactar el Proyecto del Plan así como sus modificaciones, remitiendo el texto a la Entidad Titular que lo promoverá ante el Gobierno de Navarra. Así mismo desarrollará el seguimiento de la aplicación del Plan.

5. A través de la Comisión del Transporte Urbano de la Comarca de Pamplona, se realizarán las labores de coordinación con el resto de Entidades afectadas en materia de ordenación del tráfico rodado, las relaciones con otros transportes, la ordenación urbanística, el diseño de las infraestructuras de transporte incorporado al planeamiento urbanístico municipal, y cualesquiera otras que requieran actuaciones conjunta, asistiendo, en su caso, a la misma representantes de los municipios afectados”.

Motivación: Lo que constituye el contenido de un Plan de Transporte se asienta en la base de una buena prestación de servicio, lo que supone grandes opciones políticas y económicas: nivel de servicio que se quiere, inversiones necesarias, pago de servicios a las empresas, reparto de costes y tarifas. Todo ello deberá ser elaborado por una comisión técnica integrada por el Gobierno y la Entidad Titular y con la debida participación de los usuarios y de las empresas.

#### **ENMIENDA NUM. 20**

FORMULADA POR EL  
PARLAMENTARIO FORAL

**ILMO. SR. D. MARTIN LANDA MARCO**

Enmienda de modificación del artículo 5. Se propone sustituirlo por un texto del siguiente tenor:

“Artículo 5. Régimen de Prestación del Servicio.

1. El Gobierno de Navarra y la Entidad Titular del servicio celebrarán un Convenio de cooperación que incluirá un Plan de Transporte Urbano de la Comarca de Pamplona, el cual definirá:

a) Los principios básicos de la oferta de transporte.

b) La planificación de los servicios.

c) La programación de las inversiones.

d) Los principios básicos que hubieran de regular los contratos de gestión de servicios cuando fuera necesaria su modificación o nueva adjudicación.

e) La evaluación económica y financiera de la ejecución del Plan.

f) El marco tarifario así como la definición del grado de cobertura de los costes totales por ingresos tarifarios.

g) Las asignaciones presupuestarias y subvenciones que sea necesario transferir a la Entidad Titular del Servicio para alcanzar las finalidades del Plan.

2. Corresponde a la Entidad a la que hace referencia el art. 4 la titularidad del servicio que es objeto de regulación en esta Ley foral, que deberá prestar atendiendo al contenido del Plan incluido en el Convenio al que hace referencia el apartado anterior.

3. Con el fin de elaborar el proyecto del citado Plan se constituirá la ‘Comisión del Transporte Urbano de la Comarca de Pamplona’ que estará integrada, de forma paritaria, por representantes del Gobierno de Navarra y de la Entidad Titular del servicio. Podrán incorporarse a la Comisión representantes de asociaciones de consumidores y usuarios y de la empresa o empresas concesionarias. La Comisión deberá redactar el Proyecto del Plan así como sus modificaciones. Así mismo desarrollará el seguimiento del cumplimiento de los objetivos previstos.

4. A través de la Comisión del Transporte Urbano de la Comarca de Pamplona, se realizarán las labores de coordinación con el resto de Entidades afectadas en materia de ordenación del tráfico rodado, las relaciones con otros transportes, la ordenación urbanística y cualesquiera otras que requieran actuación conjunta asistiendo, en su caso, a la misma representantes de los municipios afectados”.

Motivación: Atender la propuesta de la Federación Navarra de Municipios y Concejos, por entenderla ajustada y que da respuesta, a su vez, a lo planteado por la propia Mancomunidad de la Comarca de Pamplona.

#### **ENMIENDA NUM. 21**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
«**CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS  
DE NAVARRA**»

Enmienda de modificación del artículo 5, que quedará con el siguiente texto:

“Artículo 5. Régimen de Prestación del Servicio.

1. El Gobierno de Navarra y la Entidad Titular del servicio celebrarán un Convenio de coopera-

ción que incluirá un Plan de Transporte Urbano de la Comarca de Pamplona, el cual definirá:

a) Los principios básicos de la oferta de transporte.

b) La planificación de los servicios.

c) La programación de las inversiones.

d) Los principios básicos que hubieran de regular los contratos de gestión de servicios cuando fuera necesaria su modificación o nueva adjudicación.

e) La evaluación económica y financiera de la ejecución del Plan.

f) El marco tarifario así como la definición del grado de cobertura de los costes totales por ingresos tarifarios.

g) Las asignaciones presupuestarias y subvenciones que sea necesario transferir a la Entidad Titular del Servicio para alcanzar las finalidades del Plan.

2. Corresponde a la Entidad a la que hace referencia el art. 4 la titularidad del servicio que es objeto de regulación en esta Ley foral, que deberá prestar atendiendo al contenido del Plan incluido en el Convenio al que hace referencia el apartado anterior.

3. Con el fin de elaborar el proyecto del citado Plan se constituirá la 'Comisión del Transporte Urbano de la Comarca de Pamplona' que estará integrada, de forma paritaria, por representantes del Gobierno de Navarra y de la Entidad Titular del servicio. Podrán incorporarse a la Comisión representantes de asociaciones de consumidores y usuarios y de la empresa o empresas concesionarias. La Comisión deberá redactar el Proyecto del Plan así como sus modificaciones. Así mismo desarrollará el seguimiento del cumplimiento de los objetivos previstos.

4. A través de la Comisión del Transporte Urbano de la Comarca de Pamplona, se realizarán las labores de coordinación con el resto de Entidades afectadas en materia de ordenación del tráfico rodado, las relaciones con otros transportes, la ordenación urbanística y cualesquiera otras que requieran actuación conjunta asistiendo, en su caso, a la misma representantes de los municipios afectados".

Motivación: Mayor adecuación entre lo perseguido y el texto normativo.

## ENMIENDA NUM. 22

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO

### «CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS DE NAVARRA»

Enmienda de modificación del artículo 5. Se propone dar al apartado 2 la siguiente redacción:

“El Plan de Transporte público de viajeros en la Comarca de Pamplona a que se refiere el apartado 3 del art. 4 tendrá los siguientes contenidos mínimos:

- Principios básicos de la oferta del transporte.
- Planificación de los servicios.
- Programación de las inversiones.
- Programas de explotación”.

“Cada año, al citado Plan se le adjuntará un anexo –que deberá ser aprobado por la Mancomunidad– en el que constarán los siguientes aspectos:

- Presupuesto.
- Grado de cobertura de los costes según los distintos ingresos.
- Marco tarifario.
- Asignaciones presupuestarias y subvenciones que sea necesario transferir a la Entidad titular por las distintas Administraciones.
- Ingresos por otros conceptos.
- Evaluación económica y financiera”.

Motivación: Permite adecuar en periodos más cortos –un año– las previsiones presupuestarias y financieras.

## ENMIENDA NUM. 23

FORMULADA POR LA  
PARLAMENTARIA FORAL

### ILMA. SRA. D<sup>a</sup> BEGOÑA ERRAZTI ESNAL

Enmienda de modificación del artículo 5, añadiéndole un punto 3.

3. La Mancomunidad de la Comarca de Pamplona-Iruña contará con la colaboración del Departamento de Transporte para la elaboración del I Plan de Transporte.

Motivación: Favorecer su elaboración.



ENMIENDAS AL ARTICULO 6**ENMIENDA NUM. 24**

FORMULADA POR EL  
PARLAMENTARIO FORAL

**ILMO SR. D. MARTIN LANDA MARCO**

Enmienda de modificación del artículo 6. Se propone la sustitución por el texto siguiente:

“La prestación del Servicio podrá llevarse a cabo a través de cualquiera de los procedimientos previstos en la legislación vigente”.

Motivación: Atender la reivindicación realizada al efecto desde la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona y la Federación Navarra de Municipios y Concejos.

**ENMIENDA NUM. 25**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO

**«IZQUIERDA UNIDA-  
EZKER BATUA DE NAVARRA»**

Enmienda de modificación del artículo 6, que quedará redactado del siguiente modo:

“Artículo 6. Forma de prestar el servicio.

La prestación del servicio podrá llevarse a cabo a través de cualquiera de los procedimientos previstos en la legislación vigente”.

Motivación: Consideramos la redacción propuesta más sencilla y correcta.

**ENMIENDA NUM. 26**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO

**«CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS  
DE NAVARRA»**

Enmienda de modificación del artículo 6, que queda con el siguiente texto:

La prestación del servicio podrá llevarse a cabo a través de cualquiera de los procedimientos previstos en la legislación vigente.

Motivación: Relación de esta Ley con otras de aplicación.

**ENMIENDA NUM. 27**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**«EZKER ABERTZALEA»**

Enmienda de modificación del artículo 6. Se propone sustituir el texto por esta otra redacción:

“La prestación del servicio público de viajeros a que se refiere esta Ley Foral podrá llevarse a cabo a través de cualquiera de los procedimientos previstos en la legislación vigente”.

Motivación: Simplifica la fórmula.

**ENMIENDA NUM. 28**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO  
DE NAVARRA»**

Enmienda de modificación del artículo 6. Se propone sustituir todo el contenido del artículo por el siguiente párrafo:

“La prestación del servicio podrá llevarse a cabo a través de cualquiera de los procedimientos previstos en la legislación vigente”.

Motivación: La forma de prestar el servicio se debe llevar a cabo de acuerdo con la ley vigente.

ENMIENDAS AL ARTICULO 7**ENMIENDA NUM. 29**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**«IZQUIERDA UNIDA-  
EZKER BATUA DE NAVARRA»**

Enmienda de supresión del apartado 2 del artículo 7.

Motivación: En coherencia con otra enmienda que modifica el art. 8.

**ENMIENDA NUM. 30**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO  
DE NAVARRA»**

Enmienda de supresión al artículo 7. Se propone suprimir el apartado 2 cuyo contenido es el siguiente: “Los Municipios incluidos en el ámbito

de aplicación de esta Ley Foral incluirán en sus respectivos presupuestos las partidas que prevean importes suficientes para hacer frente a las aportaciones que se determinen en el Plan”.

Motivación: Se trata de unificar criterios en el apartado de financiación. No es lo mismo recursos que aportación de financiación, por ello se propone adscribir este apartado que ahora se suprime al artículo 8.

### ENMIENDA NUM. 31

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
«EZKER ABERTZALEA»

Enmienda de adición al artículo 7. Recursos. Se propone sustituir el texto de la actual letra d) del apartado 1 por la siguiente redacción:

“La Entidad Titular podrá fijar, además, como ingreso adicional, un recargo sobre la base liquidable de la Contribución Territorial Urbana, de conformidad con lo que establezca la Ley Foral de Haciendas Locales”.

Y añadir una letra e) al apartado 1 del citado artículo, con el mismo texto que actualmente tiene la letra d).

Motivación: Permite la inclusión del cobro por otro concepto como “tasas”.

### ENMIENDAS AL ARTICULO 8

### ENMIENDA NUM. 32

FORMULADA POR EL  
PARLAMENTARIO FORAL  
ILMO. SR. D. MARTIN LANDA MARCO

Enmienda de modificación del artículo 8. Se propone la sustitución del texto por otro del siguiente tenor:

Artículo 8. Aportación de Financiación.

1. El Gobierno de Navarra y los Municipios incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley Foral incluirán en sus respectivos presupuestos las partidas que prevean importes suficientes para hacer frente a las aportaciones que se determinen de conformidad con el Plan de Transporte Urbano.

Los Municipios podrán autorizar a la Mancomunidad para que requiera ante el Gobierno de Navarra el abono, con cargo al Fondo de Partici-

pación en los Tributos de la Hacienda Pública de Navarra, de las cantidades que aquéllos hayan de aportar a la Mancomunidad para financiar el servicio regulado en esta Ley Foral.

2. En el caso de que el Plan de Transporte no sea modificado o actualizado, a falta de otra previsión al respecto que pudiera contenerse en aquel, se entenderá automáticamente prorrogado el mismo por un nuevo ejercicio económico, con el incremento correspondiente al índice de precios al consumo de Navarra.

Motivación: Atender la reivindicación realizada al efecto desde la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona y la Federación Navarra de Municipios y Concejos.

### ENMIENDA NUM. 33

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO

«CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS  
DE NAVARRA»

Enmienda de modificación del artículo 8. Se propone modificar el texto, que quedará del siguiente modo:

1. El Gobierno de Navarra y los Municipios incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley Foral incluirán en sus respectivos presupuestos las partidas que prevean importes suficientes para hacer frente a las aportaciones que se determinen de conformidad con el Plan de Transporte Urbano.

Los Municipios podrán autorizar a la Mancomunidad para que requiera ante el Gobierno de Navarra el abono, con cargo al Fondo de Participación en los Tributos de la Hacienda Pública de Navarra, de las cantidades que aquéllos hayan de aportar a la Mancomunidad para financiar el servicio regulado en esta Ley Foral.

2. En el caso de que el Plan de Transporte no sea modificado o actualizado, a falta de otra previsión al respecto que pudiera contenerse en aquel, se entenderá automáticamente prorrogado el mismo por un nuevo ejercicio económico, con el incremento correspondiente al índice de precios al consumo de Navarra.

Motivación: Respeto a la autonomía local.

**ENMIENDA NUM. 34**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
«IZQUIERDA UNIDA-  
EZKER BATUA DE NAVARRA»

Enmienda de modificación del artículo 8, que quedará del siguiente modo:

“Artículo 8. Aportación de financiación.

1. El Gobierno de Navarra y los Municipios incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley Foral incluirán en sus respectivos presupuestos las partidas que prevean importes suficientes para hacer frente a las aportaciones que se determinen de conformidad con el Plan de Transporte Urbano.

El Gobierno de Navarra efectuará el abono sustitutorio, por cuenta de los municipios integrados, de las cantidades que éstos hayan de aportar a la Mancomunidad para financiar el servicio regulado en esta Ley, cuando su abono haya sido requerido por ésta y desatendido por el Ayuntamiento.

2. En el caso de que el Plan de Transporte no sea modificado o actualizado, a falta de otra previsión al respecto que pudiera contenerse en aquel, se entenderá automáticamente prorrogado el mismo por un nuevo ejercicio económico, con el incremento correspondiente al índice de precios al consumo de Navarra.

Motivación: Garantizar la financiación del Plan de Transporte.

**ENMIENDA NUM. 35**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO  
DE NAVARRA»

Enmienda de modificación del artículo 8. Se plantea sustituir el contenido del proyecto por el que a continuación se detalla:

“Artículo 8. Aportación de Financiación.

1. El Gobierno de Navarra y los Municipios incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley Foral incluirán en sus respectivos presupuestos las partidas que prevean importes suficientes para hacer frente a las aportaciones que se determinen de conformidad con el Plan de Transporte Urbano.

El Gobierno de Navarra efectuará el abono sustitutorio, por cuenta de los municipios integra-

dos, de las cantidades que éstos hayan de aportar a la Mancomunidad para financiar el servicio regulado en esta Ley, cuando su abono haya sido requerido por ésta y desatendido por el Ayuntamiento.

2. En el caso de que el Plan de Transporte no sea modificado o actualizado, a falta de otra previsión al respecto que pudiera contenerse en aquel, se entenderá automáticamente prorrogado el mismo por un nuevo ejercicio económico, con el incremento correspondiente al índice de precios al consumo de Navarra.

Motivación: Esta redacción se ajusta mucho mejor a los cambios realizados mediante modificaciones anteriores.

**ENMIENDA NUM. 36**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
«EZKER ABERTZALEA»

Enmienda de modificación del artículo 8. Aportación de financiación. Se propone modificar el apartado 1 del citado artículo, dándole la siguiente redacción:

“El Gobierno de Navarra incluirá en los Presupuestos Generales de Navarra un crédito, a favor de la Entidad Titular del servicio regulado por esta Ley Foral, equivalente a la cantidad que en concepto de aportación del Gobierno de Navarra figure en el anexo anual que acompañe al Plan de Transporte Público de Viajeros en la Comarca de Pamplona.”

Motivación: Compromete al Gobierno al mantenimiento de un servicio esencial para la mitad de la población navarra.

**ENMIENDA NUM. 37**

FORMULADA POR LA  
PARLAMENTARIA FORAL  
ILMA. SRA. D<sup>a</sup> BEGOÑA ERRAZTI ESNAL

Enmienda de modificación del artículo 8. Aportación de financiación, punto 1, que quedaría así:

1. El Gobierno de Navarra incluirá en los Presupuestos Generales de Navarra un crédito a favor de la Entidad Gestora del transporte contenido en esta ley foral equivalente a mantener en el ámbito de la Comarca la aportación del Gobierno de Navarra al déficit del transporte público urbano del Ayuntamiento de Pamplona-Iruña.

Motivación: Asegurar anualmente la aportación.

#### **ENMIENDA NUM. 38**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
«EZKER ABERTZALEA»

Enmienda de supresión del apartado 2 del artículo 8.

#### **ENMIENDA NUM. 39**

FORMULADA POR LA  
PARLAMENTARIA FORAL  
**ILMA. SRA. D<sup>a</sup> BEGOÑA ERRAZTI ESNAL**

Enmienda de supresión del artículo 8 punto 2.

Motivación: Coherencia con enmiendas anteriores.

#### **ENMIENDA NUM. 40**

FORMULADA POR LA  
PARLAMENTARIA FORAL  
**ILMA. SRA. D<sup>a</sup> BEGOÑA ERRAZTI ESNAL**

Enmienda al artículo 8, de sustitución del punto 2 por uno nuevo que quedaría redactado así:

2.- Con el objeto de aportar desde el Gobierno de Navarra lo correspondiente al déficit del transporte público urbano del Ayuntamiento de Pamplona-Iruña, la Mancomunidad presentará una propuesta en su Plan de Transporte que deberá contar, previamente a su aprobación, con el correspondiente Acuerdo de Financiación de la Administración Foral. En dicho Acuerdo se deberán introducir los mecanismos de control y seguimiento que se consideren oportunos.

Motivación: Asegurar la aportación en razón del déficit del Ayuntamiento de Pamplona-Iruña.

#### **ENMIENDA NUM. 41**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
«EZKER ABERTZALEA»

Enmienda de modificación del artículo 8. Aportación de financiación. Se propone dar una nueva redacción al apartado 3 del citado artículo:

“2.- Finalizada la vigencia del Plan de Transporte Público de Viajeros en la Comarca de Pamplona, sin haberse aprobado otro, o prorrogado el mismo, la aportación del Gobierno de Navarra a la financiación del servicio de transporte regulado en esta Ley Foral será la equivalente a la última, incrementada en el porcentaje vigente del índice de precios al consumo de Navarra.”

#### **ENMIENDA NUM. 42**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
«EZKER ABERTZALEA»

Enmienda de adición al artículo 8. Aportación de financiación. Se propone añadir un nuevo párrafo con el siguiente texto:

“Los municipios podrán autorizar a la Mancomunidad para que requiera antel el Gobierno de Navarra el abono, con cargo al Fondo de Participación en los Tributos de la Hacienda Pública de Navarra, de las cantidades que aquellos hayan de aportar a la Mancomunidad para financiar el servicio regulado en esta Ley Foral.”

#### ENMIENDAS A LA DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

#### **ENMIENDA NUM. 43**

FORMULADA POR EL  
PARLAMENTARIO FORAL  
**ILMO. SR. D. MARTIN LANDA MARCO**

Enmienda de supresión de la disposición adicional primera.

Motivación: En coherencia con el resto de las enmiendas planteadas.

#### **ENMIENDA NUM. 44**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
«IZQUIERDA UNIDA-  
EZKER BATUA DE NAVARRA»

Enmienda de supresión de la disposición adicional primera.

Motivación: Innecesaria.

**ENMIENDA NUM. 45**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO

**«CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS  
DE NAVARRA»**

Enmienda de supresión de la disposición adicional primera.

Motivación: No es necesario su contenido.

**ENMIENDA NUM. 46**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO

**«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO  
DE NAVARRA»**

Enmienda de supresión de la disposición adicional primera.

Motivación: Se plantea la supresión de la disposición adicional primera porque su contenido se ha incluido, mediante una enmienda anterior, en el artículo 4.

**ENMIENDA NUM. 47**

FORMULADA POR LA  
PARLAMENTARIA FORAL

**ILMA. SRA. D<sup>a</sup> BEGOÑA ERRAZTI ESNAL**

Enmienda a las disposiciones adicionales que añadiría en los casos en que aparece citada Pamplona su nombre Iruña.

Motivación: Utilizar la terminología adecuada.

**ENMIENDA NUM. 48**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO

**«EZKER ABERTZALEA»**

Enmienda de modificación de la disposición adicional primera. Se propone sustituir las palabras del texto: "...y a los Ayuntamientos afectados..."

**ENMIENDAS A LA  
DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA**

**ENMIENDA NUM. 49**

FORMULADA POR EL  
PARLAMENTARIO FORAL

**ILMO. SR. D. MARTIN LANDA MARCO**

Enmienda de sustitución de la disposición adicional segunda por otra del siguiente tenor:

Disposiciones Adicionales.

Segunda. Viabilidad del sistema en un ámbito inferior.

No obstante lo dispuesto en el artículo 4, en el supuesto de que no se integren todos los municipios o alguno de ellos se separara voluntariamente de la Mancomunidad, deberá tramitarse una modificación del Plan de Transporte Urbano de la Comarca de Pamplona en la que se determinará la viabilidad o no del sistema de gestión del transporte público urbano que se establece en la presente Ley Foral en el ámbito resultante.

En el caso de que el Gobierno de Navarra apreciara la falta de viabilidad del sistema en dicho ámbito deberá promover otra fórmula de gestión en el plazo de un año.

Motivación: En coherencia con el resto de enmiendas planteadas.

**ENMIENDA NUM. 50**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO

**«IZQUIERDA UNIDA-  
EZKER BATUA DE NAVARRA»**

Enmienda de modificación de la disposición adicional segunda.

Donde dice "...el Gobierno de Navarra, previo informe de ésta..." debe decir "...deberá tramitarse una modificación del Plan de Transporte Urbano de la Comarca de Pamplona en la que se..."

Motivación: Una separación por parte de uno o varios municipios debe implicar la modificación del Plan de Transporte Urbano de la Comarca de Pamplona.

**ENMIENDA NUM. 51**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
«**CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS  
DE NAVARRA**»

Enmienda de modificación de la disposición adicional segunda, que queda con el siguiente texto:

...voluntariamente de la Mancomunidad, deberá tramitarse una modificación del Plan de Transporte Urbano de la Comarca de Pamplona en la que se determinará...

Motivación: Tener presente esta situación.

**ENMIENDA NUM. 52**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
«**EZKER ABERTZALEA**»

Enmienda de modificación de la disposición adicional segunda, dándole esta nueva redacción:

“No obstante lo dispuesto en el art. 4, en el supuesto de que no se integren todos los municipios, alguno de ellos se separara voluntariamente de la Mancomunidad, o alguno nuevo se integrara posteriormente, deberá tramitarse una modificación del Plan de Transporte Público de Viajeros en la Comarca de Pamplona en la que se determinará la viabilidad del sistema de gestión del transporte público de viajeros, a que se refiere esta Ley Foral, en el ámbito resultante.”

“En el caso de que el Gobierno de Navarra apreciara la falta de viabilidad del sistema en dicho ámbito, deberá promover otra fórmula de gestión en el plazo de tres meses.”

**ENMIENDA NUM. 53**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
«**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO  
DE NAVARRA**»

Enmienda de modificación de la disposición adicional segunda.

Donde el proyecto dice “el Gobierno de Navarra, previo informe de ésta” debe decir “deberá tramitarse una modificación del Plan de Transporte Urbano de la Comarca de Pamplona en la que se...”

Motivación: Coherencia con enmiendas anteriores.

**ENMIENDA NUM. 54**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
«**EZKER ABERTZALEA**»

Enmienda de modificación de la disposición adicional segunda. Se propone sustituir el título de la disposición, “Viabilidad del sistema en un ámbito inferior”, por: “Viabilidad del sistema en un ámbito distinto”.

ENMIENDAS A LA  
DISPOSICION ADICIONAL TERCERA

**ENMIENDA NUM. 55**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
«**EZKER ABERTZALEA**»

Enmienda de supresión a la disposición adicional tercera. Se propone suprimir todo el texto a partir de “...en el artículo 3...”, dejando la disposición adicional con el siguiente texto definitivo:

“Quedan afectadas por lo dispuesto en esta Ley Foral las actuales concesiones que discurren íntegra o parcialmente por el ámbito delimitado en el art. 3”.

**ENMIENDA NUM. 56**

FORMULADA POR LA  
PARLAMENTARIA FORAL  
**ILMA. SRA. D<sup>a</sup> BEGOÑA ERRAZTI ESNAL**

Enmienda a la disposición adicional tercera que asegure la utilización de la toponimia correcta de los términos citados.

Motivación: Asegurar la terminología correcta.

**ENMIENDA NUM. 57**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
«**CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS  
NAVARRA**»

Enmienda de modificación de la disposición adicional tercera, que pasaría a ser segunda.

Motivación: Correspondencia.

**ENMIENDA NUM. 58**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO

«EZKER ABERTZALEA»

Enmienda de adición de una nueva disposición adicional, la cuarta, con el siguiente texto:

“El marco tarifario del anexo del Plan de Transporte Público de Viajeros en la Comarca de Pamplona, a que se refiere el art. 5, se hará anualmente, tendiendo a la gratuidad del servicio, en base a las siguientes premisas:

1.- disminución anual de un 25% en los precios del billeteaje para personas jubiladas, en paro y estudiantes, hasta conseguir la gratuidad total en el plazo de cuatro años, para estos colectivos.

2.- disminución anual de un 15% en los precios del billeteaje que se estipulen para el resto de las personas, hasta conseguir la gratuidad total en el plazo de siete años.

3.- ambas disminuciones se realizarán simultáneamente.

Motivación: La gratuidad es primordial para favorecer un transporte público.

ENMIENDAS A LAS  
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**ENMIENDA NUM. 59**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO

«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO  
DE NAVARRA»

Enmienda de supresión a la disposición transitoria primera.

Se plantea la supresión del primer párrafo de esta disposición transitoria y cuyo contenido es el siguiente: “No obstante a lo dispuesto en el artículo 6, las concesiones relacionadas en la disposición adicional tercera mantendrán sus condiciones actuales”.

Motivación: Carece de sentido después de modificar el artículo 6.

**ENMIENDA NUM. 60**

FORMULADA POR LA  
PARLAMENTARIA FORAL

ILMA. SRA. D<sup>a</sup> BEGOÑA ERRAZTI ESNAL

Enmienda de modificación de las disposiciones transitorias, 2º párrafo, que sería sustituido por éste:

“La Mancomunidad dará el plazo de un año para que los actuales concesionarios realicen las oportunas actuaciones que reduzcan las concesiones a un sólo titular. Pudiendo determinar en ese caso un nuevo plazo concesional”.

Motivación: Favorecer la unificación de concesiones.

**ENMIENDA NUM. 61**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO

«IZQUIERDA UNIDA-  
EZKER BATUA DE NAVARRA»

Enmienda de modificación de la disposición transitoria primera, párrafo segundo.

Donde dice “...por ésta...” debe decir “...por el Gobierno de Navarra...”.

Motivación: Hemos propuesto en otra enmienda que el Plan de Transporte Urbano de la Comarca de Pamplona lo apruebe el Gobierno de Navarra.

**ENMIENDA NUM. 62**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO

«CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS  
DE NAVARRA»

Enmienda de modificación de la disposición transitoria primera. Se propone modificar el segundo párrafo, que pasaría a tener la siguiente redacción:

...con el Plan aprobado por el Gobierno de Navarra, los actuales...

Motivación: Correlación con lo anterior.

**ENMIENDA NUM. 63**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO

**«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO  
DE NAVARRA»**

Enmienda de modificación de la disposición transitoria primera.

Donde el proyecto dice “y de conformidad con el plan aprobado por ésta” debe decir “y de conformidad con el Plan aprobado por el Gobierno de Navarra”.

Motivación: Es consecuencia de la enmienda que afecta al artículo 5

**ENMIENDA NUM. 64**

FORMULADA POR EL  
PARLAMENTARIO FORAL

**ILMO. SR. D. MARTIN LANDA MARCO**

Enmienda de modificación de la disposición transitoria primera, segundo párrafo, en el siguiente sentido:

Donde dice “aprobado por ésta” deberá decir “aprobado por el Gobierno de Navarra” (resto igual).

Motivación: Atender la reivindicación realizada al efecto desde la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona y la Federación Navarra de Municipios y Concejos.

**ENMIENDA NUM. 65**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO

**«EZKER ABERTZALEA»**

Enmienda de modificación de la disposición transitoria primera, tercer párrafo, primera línea: “Una vez asumida la gestión...”, dándole la redacción siguiente: “Una vez asumidas la titularidad y la gestión del servicio...”.

Motivación: Para dar mayor coherencia y claridad al texto.

**ENMIENDA NUM. 66**

FORMULADA POR LA  
PARLAMENTARIA FORAL

**ILMA. SRA. D<sup>a</sup> BEGOÑA ERRAZTI ESNAL**

Enmienda a las disposiciones transitorias, párrafo 3º, que quedaría redactado de esta nueva forma:

“En el caso de que en ese plazo no se hubiere realizado la unificación prevista en el apartado anterior, aquélla podrá imponer a las empresas que actualmente vienen prestando el servicio de transporte en el ámbito territorial a que se refiere esta Ley Foral, las modificaciones en las condiciones de explotación de sus concesiones que resulten necesarias para asegurar el cumplimiento de los programas y medidas de coordinación que se establezcan”.

Motivación: Asegurar el servicio.

**ENMIENDA NUM. 67**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO

**«IZQUIERDA UNIDA-  
EZKER BATUA DE NAVARRA»**

Enmienda de adición a la disposición transitoria primera de un cuarto párrafo del siguiente tenor:

“En el plazo máximo de un año, la entidad Gestora deberá tramitar el oportuno expediente de unificación de concesiones, de conformidad con la legislación básica, de forma que quede garantizada la prestación unitaria pretendida por el presente Proyecto de Ley”.

Motivación: Garantizar la prestación unitaria.

**ENMIENDA NUM. 68**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO

**«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO  
DE NAVARRA»**

Enmienda de adición a la disposición transitoria primera de un nuevo párrafo con el contenido siguiente:

“En el plazo máximo de un año, la entidad Gestora deberá tramitar el oportuno expediente de unificación de concesiones, de conformidad con la legislación básica, de forma que quede



garantizada la prestación unitaria pretendida por el presente Proyecto de Ley.”

Motivación: Mejora el texto del proyecto.

**ENMIENDAS A LA DISPOSICION FINAL  
PRIMERA Y A LA SISTEMATICA**

**ENMIENDA NUM. 69**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
«**EZKER ABERTZALEA**»

Enmienda de modificación del título y de la disposición final. Se propone sustituir el término “Regular” por “público”

**ENMIENDA NUM. 70**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
«**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO  
DE NAVARRA**»

Enmienda de modificación del capítulo I. Donde dice “Capítulo I” debe decir “Título I”.

Motivación: Mejora la sistemática del proyecto.

**ENMIENDA NUM. 71**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
«**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO  
NAVARRA**»

Enmienda de modificación del capítulo II. El texto del proyecto dice: “Capítulo II. De la entidad gestora”, se propone sustituirlo por: “Título II. De la Entidad Titular”.

Motivación: Es más adecuado denominar “Entidad Titular” a aquella que ha de tener atribuida la competencia en la materia objeto de regulación en la ley.

**ENMIENDA NUM. 72**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
«**IZQUIERDA UNIDA-  
EZKER BATUA DE NAVARRA**»

Enmienda de modificación del título del capítulo II, que quedará redactado del siguiente modo:

“De la Entidad Titular”.

Motivación: La Mancomunidad será la entidad gestora del servicio y titular de las competencias.

**ENMIENDA NUM. 73**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO

«**CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS  
DE NAVARRA**»

Enmienda de modificación del capítulo II. En el título, donde pone “De la entidad gestora”, se sustituye por “De la Entidad Titular”.

Motivación: Mayor precisión.

**ENMIENDA NUM. 74**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO

«**EZKER ABERTZALEA**»

Enmienda de modificación del capítulo II. Se propone sustituir el título del capítulo, “De la Entidad Gestora”, por: “De la Entidad Titular”.

**ENMIENDA NUM. 75**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO

«**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO  
DE NAVARRA**»

Enmienda de modificación del capítulo III. Se propone sustituir “Capítulo III” por “Título III”.

Motivación: Mejora la sistemática del proyecto.

**ENMIENDA NUM. 76**

FORMULADA POR LA  
PARLAMENTARIA FORAL

**ILMA. SRA. D<sup>a</sup> BEGOÑA ERRAZTI ESNAL**

Enmienda al título de la Ley, que pasaría a denominarse Ley Foral del transporte regular de viajeros en la Comarca de Pamplona-Iruñerria.

Motivación: Cumplimiento de la normativa respecto al euskera.

**ENMIENDA NUM. 77**

FORMULADA POR LA  
PARLAMENTARIA FORAL

**ILMA. SRA. D<sup>a</sup> BEGOÑA ERRAZTI ESNAL**

Enmienda a la exposición de motivos, primer párrafo, que quedaría así:

“En la actualidad, Pamplona-Iruña y por los municipios de sus alrededores...”

Motivación: Utilizar la toponimia adecuada.

**ENMIENDA NUM. 78**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
«EZKER ABERTZALEA»

Enmienda de modificación de disposición final primera, en la última línea: “Ley Foral Reguladora del Transporte Público Urbano por Carretera”, dándole la siguiente redacción: “Ley Foral reguladora del Transporte Público por Vías Terrestres”.

Motivación: Por coherencia con lo anteriormente enmendado.

---

**Proyecto de Ley Foral del transporte regular de viajeros en la Comarca de Pamplona**

*RECHAZO POR EL PLENO DE LA ENMIENDA A LA TOTALIDAD*

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 25 de marzo de 1998, acordó rechazar la enmienda a la totalidad, presentada por el Grupo Parlamentario «Ezker Abertzalea», al proyecto de Ley Foral del transporte regular de viajeros en la Comarca de Pamplona.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130.5 del Reglamento de la Cámara, se remite el referido proyecto a la Comisión de Obras Públicas e Infraestructuras.

Pamplona, 26 de marzo de 1998

La Presidenta: M<sup>a</sup> Dolores Eguren Apesteguía

---

---

**Serie F:  
PREGUNTAS**

---

**Pregunta sobre las repercusiones de la “Agenda 2000” en la Comunidad Foral****CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Juan Cruz Alli Aranguren sobre las repercusiones de la “Agenda 2000” en la Comunidad Foral, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 71, de 3 de noviembre de 1997.

Pamplona, 21 de noviembre de 1997

La Presidenta: M<sup>a</sup> Dolores Eguren Apesteгуía

**CONTESTACION**

En contestación a la pregunta, con solicitud de respuesta escrita, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Juan Cruz Alli Aranguren sobre las repercusiones de la Agenda 2000” en la Comunidad Foral, el Consejero de Economía y Hacienda manifiesta lo siguiente:

El examen de la Agenda 2000 desde la óptica de Navarra indica lo siguiente:

a) Navarra no entrará en el futuro Objetivo 1, puesto que su PIB/habitante supera claramente al 75% del PIB/habitante medio comunitario.

B) El interés de Navarra será el de estar en el Objetivo 2 que subsumirá, de alguna manera, los actuales objetivos 2 y 5b, en los que Navarra ha sido elegible en el actual período de programación 94-99, en aproximadamente un 90% de su territorio y un 60% de su población.

La Agenda 2000 indica que puede haber diversos tipos de zonas elegibles en el marco del futuro Objetivo 2 y que, en la elección de estas zonas, se tendrá en cuenta la tasa de desempleo, el nivel de empleo industrial, la actividad agraria, la derivada de la pesca y su evolución, y el grado de exclusión social, pero el documento no va más

allá, por lo que obviamente será precisa una mayor clarificación en los criterios de elegibilidad para la o las zonas elegibles, dentro del futuro Objetivo 2.

M. Leygues, Director de la Dirección A “Concepción de las Políticas Regionales” en la Dirección General XVI de Política Regional y Cohesión, en su intervención ante la Comisión de Política Regional del Parlamento Europeo relativa a la Agenda 2000, precisó que sin perjuicio de que habría que clarificar los criterios de elegibilidad, éstos se basarían principalmente en la tasa de paro, el porcentaje de empleo industrial y la amplitud de la exclusión social.

¿Cuándo y cómo se definirán los criterios de elegibilidad que, aplicados a Navarra, nos darán su ubicación, bien total o parcialmente en el nuevo Objetivo 2, o bien total o parcialmente en el nuevo Objetivo 3?

El calendario de la negociación preveía que:

Septiembre-diciembre del 97, sería el período de discusión de la Comisión con el Parlamento Europeo.

12-13 de diciembre del 97, en Luxemburgo, el Consejo de los Jefes de Estado y de Gobierno deberían fijar el cuadro financiero 2000-2006 como punto de partida de la programación.

En el primer semestre de 1998, la determinación de los presupuestos nacionales aportados a los Estados miembros por los fondos estructurales.

Antes de fines del 98, determinación de los criterios de elegibilidad, porcentajes de la población asistida, zonificación regional y preparación de los reglamentos de aplicación.

Junio de 1999, aprobación de los reglamentos y puesta en marcha de los procedimientos.

De lo expuesto se deduce que, si se cumplen las previsiones, será en el segundo semestre del 98 cuando se determinen los criterios de elegibilidad que luego deben plasmarse en el Reglamento, tal y como ocurrió con el actual período de programación 94-99, cuyos criterios de elegibilidad se plasmaron en el reglamento 2081/93 del Consejo de 20 de julio de 1993.

Por todo lo anterior, resulta imposible, sin que se conozca definitivamente el cuadro financiero global y la participación en él de España, ni los criterios de elegibilidad del futuro Objetivo 2 para su o sus zonas acogidas, hacer previsiones sobre la repercusión de la Agenda 2000 en Navarra.

Lo que sí está haciendo el Gobierno de Navarra es un seguimiento muy cercano de todo el proceso negociador, participando activamente en todos los foros en los que el tema se debate.

– Nada más hacerse públicas las primeras informaciones sobre la Agenda 2000, el Consejero de Economía y Hacienda defendió los intereses de Navarra en sendas entrevistas mantenidas con la Comisaria Europea de Políticas Regionales y Fondos de Cohesión, Monika Wulf-Mathies, (29-4-97), y con el Director General directamente responsable de esas materias, Eneko Landáburu, (11-6-97).

El Consejero participó, asimismo, en la sesión de la Comisión General de las Comunidades Autónomas del Senado en la que el Presidente de la Comisión de Política Regional del Parlamento Europeo explicó la reforma de los Fondos Estructurales de la U.E., (13-10-97), y más recientemente (19 y 20-10-97), en el Pleno del Comité de las Regiones celebrado en Bruselas en el que se debatieron dos dictámenes sobre la Agenda 2000 y la reforma de los Fondos Estructurales con la asistencia del Presidente de la Comisión Europea Jacques Santer, y los Comisarios Wulf-Mathies (Políticas Regionales) y Fischler (Agricultura y Desarrollo Rural).

– El Director del Servicio de Acción Exterior participó en la Jornada sobre el futuro Objetivo 2, celebrada el día 1 de octubre en Logroño, y a la que asistieron también representantes de los Departamentos de Economía de las otras Comunidades Autónomas actualmente incluidas en dicho Objetivo, (Euskadi, La Rioja, Aragón, Cataluña, Baleares, y Madrid), del Ministerio de Economía y Hacienda, y de la Comisión.

En esa jornada se trataron cuestiones como los criterios de elegibilidad, sistemas de programación, participación de los fondos, etc., transmitiéndose a los representantes del Ministerio y de

la Comisión, las siguientes demandas de las comunidades autónomas:

– Que los criterios de elegibilidad estuviesen sustentados en datos estadísticos publicados y transparentes, tales como PIB/habitante, tasa de paro, porcentaje de empleo industrial, etc.

– Que constara la preocupación de las Comunidades Autónomas por la inclusión en el futuro Objetivo 2 de la atención a los distritos urbanos con problemas, en un escenario en el que la Comisión pretende reducir la población asistida en los Objetivos 1 y 2, para que pase de ser el 51% de la europea actual, a una cifra situada entre el 35 y el 40%.

– Que el futuro Objetivo 2 siga siendo fundamentalmente un objetivo de atención a las zonas industriales en proceso de cambio, como lo ha sido en el vigente período de programación.

– Que los programas regionales se realicen como DOCUP (Documento Único de Programación), sin que exista Marco Comunitario de Apoyo, y que cada región, dentro del volumen de recursos asignados a su programa, determine la participación de los distintos fondos.

Asimismo se ha participado en dos jornadas significativas de cara al futuro de los Fondos y de las Iniciativas comunitarias: las asambleas anuales de la Conferencia de Regiones Periféricas y Marítimas, y de las Regiones del Arco Atlántico, celebradas en La Rochelle (Francia), los días 8, 9 y 10 de octubre, donde se trató tanto sobre la Agenda 2000, como sobre el futuro de las Iniciativas de cooperación interregional y transfronteriza (Interreg), y las que tuvieron lugar en Bruselas en los pasados 10 y 11 de noviembre consagradas a las Iniciativas de desarrollo rural (Leader).

Del mismo modo, se ha hecho un seguimiento de todos los debates mantenidos en el seno del RETI (Asociación de Regiones de Tecnología Industrial), y se va a participar en la próxima Asamblea General de ARE (Asociación de las Regiones de Europa), que tendrá lugar en Montpellier los próximos días 4 y 5 de diciembre.

Al margen de este seguimiento, evidentemente el Gobierno de Navarra dispone de datos estadísticos sobre los posibles indicadores a utilizar para la elegibilidad de las zonas, pero, insistiendo en lo dicho anteriormente, no se puede hacer una valoración sobre ellos hasta que no se clarifiquen y concreten los criterios de elegibilidad.

EUROSTAT 1996

Empleo total 1995

EU-15 hombres: 86.858.000  
mujeres: 61.552.000

Navarra hombres: 124.000  
mujeres: 58.000

Paro (abril 1995)

EU-15 17.792.400  
hombres: 9.121.500  
mujeres: 8.670.900

Navarra 26.000  
hombres: 11.100  
mujeres: 15.100

Empleo Industrial

EU-15 No hay datos  
Navarra 63.000

FUENTE: STATISTIQUES EN BREF (EUROSTAT)

Año 1994

PIB total

EU-15 6.192.000 millones ECUS  
Navarra 6.528 millones ECUS  
7.950 millones ECUS pps

PIB por habitante

EU-15 16.644 ECUS  
Navarra 12.470 ECUS  
15.186 ECUS pps

Año 1995

PIB EU-15 6.434.300 millones ECUS  
PIB EU-15 / Hab 17.243 ECUS

pps: poder paritario de adquisición

FUENTE: EUROREGION EN CIFRAS. AQUITANIA-NAVARRA-EUSKADI

Mayo 1997

Paro

EU-15 17.728.000  
Navarra 24.400

PIB

EU-15 5.868.175 millones de ECUS pps  
Navarra 7.922 millones de ECUS pps

PIB por habitante

EU-15 15.845. ECUS pps  
Navarra 15.136 ECUS pps

Empleo Industrial

EU-15 46.210.000  
Navarra 54.400

Ocupados por sectores (En %)

EU-15 30,2% (Industria + Construcción).  
Navarra 28,8% Industria  
8,7% Construcción

Es cuanto tengo el honor de informar en cumplimiento del artículo 190 del reglamento de la Cámara.

Pamplona, 18 de noviembre de 1997

El Consejero de Economía y Hacienda: José María Aracama Yoldi

## **Pregunta sobre las medidas a adoptar por el Gobierno de Navarra en materia de prevención de accidentes laborales**

### *CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Martín Landa Marco sobre las medidas a adoptar por el Gobierno de Navarra

en materia de prevención de accidentes laborales, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 73, de 3 de noviembre de 1997.

Pamplona, 21 de noviembre de 1997

La Presidenta: M<sup>a</sup> Dolores Eguren Apestegüía

### CONTESTACION

En relación con la pregunta con solicitud de respuesta escrita efectuada por el Parlamentario Foral adscrito al Grupo Parlamentario Mixto, Ilmo. Sr. Don Martín Landa Marco, acerca de Actuaciones previstas por el Gobierno de Navarra en prevención de riesgos laborales, el Consejero de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo, Ilmo. Sr. Don Ramón Bultó Llevat tiene el honor de emitir la siguiente contestación.

1. La inspección de trabajo depende orgánicamente del Ministerio de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, por lo que no tiene competencias el Gobierno de Navarra para incrementar los recursos humanos en la inspección. Señalar que las 9 plazas asignadas a Navarra están cubiertas.

2. En Navarra desde la creación del Instituto Navarro de Salud Laboral están coordinadas las administraciones sanitarias y laborales de la Comunidad Foral competentes en esta materia.

Tanto en el Consejo de Gobierno de dicho organismo autónomo, como en el Consejo Navarro de Seguridad y Salud en el Trabajo, hay representantes del Departamento de Salud y del de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo, así como de la Administración del Estado (Inspección de Trabajo y Seguridad Social). También están representadas las organizaciones sindicales y empresariales.

Con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social se realizan actividades de forma conjunta y coordinada.

3. Desde el Instituto Navarro de Salud Laboral se está realizando, en colaboración con las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Seguridad Social, una Campaña de seguimiento y apoyo a la implantación de la normativa de prevención de riesgos laborales en 1.200 empresas navarras, con tres fases de actuación en un plazo de 18 meses. En breve plazo se va a iniciar una campaña similar dirigida al sector de la construcción, con

las adaptaciones precisas a las peculiaridades del sector y a lo previsto en el recientemente aprobado decreto sobre obras de construcción.

Asimismo, se está desarrollando una amplia campaña de información y formación en prevención de riesgos laborales, en todos los niveles, tanto de forma directa como de apoyo a otras actuaciones. Se está iniciando un plan de capacitación para desarrollar las funciones de prevención de riesgos laborales, en el nivel básico, en las empresas navarras.

La Comisión Asesora Técnica de Salud Laboral está desarrollando sus actuaciones sobre el diagnóstico y el plan de salud laboral de Navarra, estando prevista su finalización en 1998.

Se están continuando las actuaciones de asesoramiento y asistencia técnica a solicitud de trabajadores, sindicatos, empresarios y sus representantes.

Y se intensificarán aún más las actividades en coordinación con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Todos los planes de actuación se presentan ante el Consejo Navarro de Seguridad y Salud en el Trabajo y las Comisiones correspondientes, haciendo estas su seguimiento más inmediato.

4. El Gobierno dispone, desde el año 1986 en que se produjeron las transferencias, de un registro en el que constan todos los expedientes sancionadores que se tramitan ante la autoridad laboral por infracciones tanto de la normativa laboral como de la de Seguridad y Salud Laboral, por lo que, aun sin existir un registro específico de empresas sancionadas por infracciones a la normativa de Seguridad y Salud Laboral, se puede disponer, y se dispone, de esos datos.

Pamplona, 14 de noviembre de 1997

El Consejero de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo: Ramón Bultó Llevat

## **Pregunta sobre la posible venta de la planta de Volkswagen en Pamplona a la empresa Seat**

### *CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Martín Landa Marco sobre la posible venta de la planta de Volkswagen en Pamplona a la empresa Seat, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 73, de 3 de noviembre de 1997.

Pamplona, 21 de noviembre de 1997

La Presidenta: M<sup>a</sup> Dolores Eguren Apesteguía

### **CONTESTACION**

En relación con la pregunta con solicitud de respuesta escrita efectuada por el Parlamentario Foral de Nueva Izquierda, Ilmo. Sr. D. Martín Landa Marco, adscrito al Grupo Parlamentario Mixto, sobre la posible transacción de la planta de Landaben a la Empresa Seat, el Consejero de

Industria, Comercio, Turismo y Trabajo, Ilmo. Sr. D. Ramón Bultó Llevat tiene el honor de emitir la siguiente contestación.

En las conversaciones mantenidas por el Gobierno de Navarra con Volkswagen Navarra, se ha constatado que no van a producirse cambios organizativos que afecten a la domiciliación de la empresa navarra ni a su relación de dependencia con el grupo Volkswagen.

En este sentido, cualquier variación que pudiera producirse, pero que, como se ha dicho, no cambie la domiciliación de la empresa en Navarra, no tendría prácticamente repercusiones negativas para la Hacienda Foral, ya que no se verían influenciadas las dos principales fuentes de ingresos que son el IRPF y el IVA.

Pamplona, 17 de noviembre de 1997

El Consejero de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo: Ramón Bultó Llevat

## **Pregunta sobre el Decreto Foral 259/97, de 22 de septiembre, relativo a las prestaciones sanitarias en tocoginecología y en planificación familiar**

### *CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D<sup>a</sup> Isabel Arboniés Bermejo sobre el Decreto Foral 259/97, de 22 de septiembre, relativo a las prestaciones sanitarias en tocoginecología y en planificación familiar, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 77, de 19 de noviembre de 1997.

Pamplona, 21 de noviembre de 1997

La Presidenta: M<sup>a</sup> Dolores Eguren Apesteguía

### **CONTESTACION**

El Consejero de Salud que suscribe, en relación con la pregunta formulada por la Ilma. Sra.

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Isabel Arboniés Bermejo, Parlamentaria Foral adscrita al Grupo Parlamentario Izquierda Unida-Ezker Batua de Navarra, sobre diferentes cuestiones en orden al desarrollo del Decreto Foral 259/1997, por el que se establece la ordenación de las prestaciones sanitarias en Tocoginecología y Planificación Familiar, tiene el honor de remitir la siguiente contestación.

1.- ¿Se va a asumir la integridad y funciones de las plantillas que tenían los COFES a la entrada en vigor del D.F. 259/1997?

3.- ¿El desarrollo del D.F. 259/1997 va a considerar, además de las funciones que han tenido los COFES, su adscripción a Atención Primaria y un mismo tipo de estructura en todas las áreas?

Conforme a la Disposición Adicional Quinta del Decreto Foral 259/1997, los Centros de Orientación Familiar y Educación Sexual (COFES) man-

tendrán sus dotaciones, adscripciones y funciones, en los mismos términos que en el momento presente, rigiéndose por la normativa vigente al efecto.

2.- ¿La ordenación de la atención sanitaria a la mujer va a respetar el contenido y diseño de plantillas que constan en los anexos del D.F. 259/1997 sin que ello implique ningún tipo de presión sobre los profesionales?

Conforme a la Disposición Adicional Primera del citado Decreto Foral, los plazos que se rese-

ñan en el Anexo II se cubrirán por adscripción de los recursos existentes y a tal efecto se proveerán mediante convocatoria aprobada por Orden Foral, con criterios de voluntariedad y consenso.

Lo que tengo el honor de comunicar en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 184 y siguientes del Reglamento del Parlamento.

Pamplona, 10 de noviembre de 1997

El Consejero de Salud: Santiago Cervera Soto

<p><b>PRECIO DE LA SUSCRIPCION</b></p> <p><b>BOLETIN OFICIAL Y DIARIO DE SESIONES</b></p> <p>Un año ..... 5.900 ptas.</p> <p>Precio del ejemplar Boletín Oficial ..... 135 » .</p> <p>Precio del ejemplar Diario de Sesiones ..... 170 » .</p>	<p><b>REDACCION Y ADMINISTRACION</b></p> <p><b>PARLAMENTO DE NAVARRA</b></p> <p>«Boletín Oficial del Parlamento de Navarra»</p> <p>Arrieta, 12, 3º</p> <p>31002 PAMPLONA</p>
--	--